

DECRETA:

Artículo único.—El puesto militar de Dajabon queda erigido en comun.

Dado en Santiago de los Caballeros, en la Sala de Gobierno, á los 29 dias del mes de Octubre de 1864, 21º de la Independencia y 2º de la Restauracion.—El Presidente, Gaspar Polanco.—

El Vice-Presidente, Ulises F. Espailat.—Refrendado: la Comision del Interior etc., M. Grullon.—La Comision de Guerra, J. B. Curiel.—C. Oquendo.—La Comision de Hacienda, R. M. Leyba, P. Pujol.—La Comision de Relaciones Exteriores, Manuel R. Objío.

Núm. 806.—DECRETO del G. P. aplazando la reunion de la Convencion Nacional.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Gobierno Provisorio.

Considerando:—Que los Cuerpos Colegiados no pueden dar á sus resoluciones la rapidez y energía que requiere el estado de guerra en que se halla el país.

Considerando: Que en las actuales circunstancias son mas necesarias esa rapidez y energía.

Considerando: Que es deber del Gobierno Provisorio dejar allanados todos los embarazos que estorban hoy la marcha regular de los negocios públicos, y facilitar á la Asamblea su obra de organizacion.

Considerando: Que en consecuencia, el tiempo fijado para que la Representacion Nacional se reuna, segun el decreto de convocatoria, es en extremo limitado. (1)

Considerando: Que existen todavía en poder del enemigo varias poblaciones que, careciendo de libertad para darse la representacion que les convenga, no debe usurpárseles su derecho,

DECRETA:

Art. 1º Se aplaza la reunion de la Convencion Nacional.

Art. 2º Las Asambleas primarias continuarán sus traba-

(1) V. núm. 797.

jos sin interrupcion, á fin de que el pueblo dominicano tenga nombrados sus Representantes legítimos para cuando el Gobierno juzgue oportuno decretar su convocacion.

Dado en Santiago de los Caballeros á los 3 dias del mes de Noviembre de 1864, 21 de la Independencia y 2º de la Restauracion.—El Presidente del Gobierno, Gaspar Polanco.—El Vice-Presidente, Ulises F. Espaillat.—La Comision del Interior etc., Máximo Grullon.—La Comision de Guerra, J. Belisario Curiel, C. Oquendo, hijo.—La Comision de Hacienda, Rafael Ma. Leyba.—La Comision de Relaciones Exteriores, Manuel R. Objío.

Núm. 807.—DECRETO del G. P. destituyendo á todo militar ú oficial que abandonare las filas de la revolucion.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Gobierno Provisorio.

Considerando: que algunos militares, oficiales subalternos y superiores del ejército dominicano han pasado la frontera de Haití y permanecen retirados del teatro de la guerra, cuando su deber los llama á ocupar un puesto en las filas de los patriotas.

Considerando: que esa conducta cobarde comprueba su ineptitud para militar con honor en favor de la causa de la Patria.

Considerando: que dichos oficiales, el dia que termine la contienda con España, pretenderán sin duda gozar de los fueros y preeminencias consiguientes á su rango.

Considerando: que esa pretension será injustificable é ilegítima en vista de la conducta que hoy observan,

DECRETA:

Art. 1º Todo militar, oficial superior ó subalterno, que hubiese abandonado las filas de la Revolucion ó las abandonare en lo sucesivo, queda destituido de su cargo en el ejército.

Art. 2º La justificacion de estos oficiales queda abierta durante un mes á contar de la fecha, y no puede verificarse sino compareciendo ante las autoridades dominicanas á ofrecer sus servicios.

Art. 3º Queda á cargo de los generales en jefe, Gobernadores, Comandantes de armas y demas autoridades locales, hacer constar la ausencia de los que hayan incurrido ó incurran en la

jos sin interrupcion, á fin de que el pueblo dominicano tenga nombrados sus Representantes legítimos para cuando el Gobierno juzgue oportuno decretar su convocacion.

Dado en Santiago de los Caballeros á los 3 dias del mes de Noviembre de 1864, 21 de la Independencia y 2º de la Restauracion.—El Presidente del Gobierno, Gaspar Polanco.—El Vice-Presidente, Ulises F. Espaillat.—La Comision del Interior etc., Máximo Grullon.—La Comision de Guerra, J. Belisario Curiel, C. Oquendo, hijo.—La Comision de Hacienda, Rafael Ma. Leyba.—La Comision de Relaciones Exteriores, Manuel R. Objío.

Núm. 807.—DECRETO del G. P. destituyendo á todo militar ú oficial que abandonare las filas de la revolucion.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Gobierno Provisorio.

Considerando: que algunos militares, oficiales subalternos y superiores del ejército dominicano han pasado la frontera de Haití y permanecen retirados del teatro de la guerra, cuando su deber los llama á ocupar un puesto en las filas de los patriotas.

Considerando: que esa conducta cobarde comprueba su ineptitud para militar con honor en favor de la causa de la Patria.

Considerando: que dichos oficiales, el dia que termine la contienda con España, pretenderán sin duda gozar de los fueros y preeminencias consiguientes á su rango.

Considerando: que esa pretension será injustificable é ilegítima en vista de la conducta que hoy observan,

DECRETA:

Art. 1º Todo militar, oficial superior ó subalterno, que hubiese abandonado las filas de la Revolucion ó las abandonare en lo sucesivo, queda destituido de su cargo en el ejército.

Art. 2º La justificacion de estos oficiales queda abierta durante un mes á contar de la fecha, y no puede verificarse sino compareciendo ante las autoridades dominicanas á ofrecer sus servicios.

Art. 3º Queda á cargo de los generales en jefe, Gobernadores, Comandantes de armas y demas autoridades locales, hacer constar la ausencia de los que hayan incurrido ó incurran en la